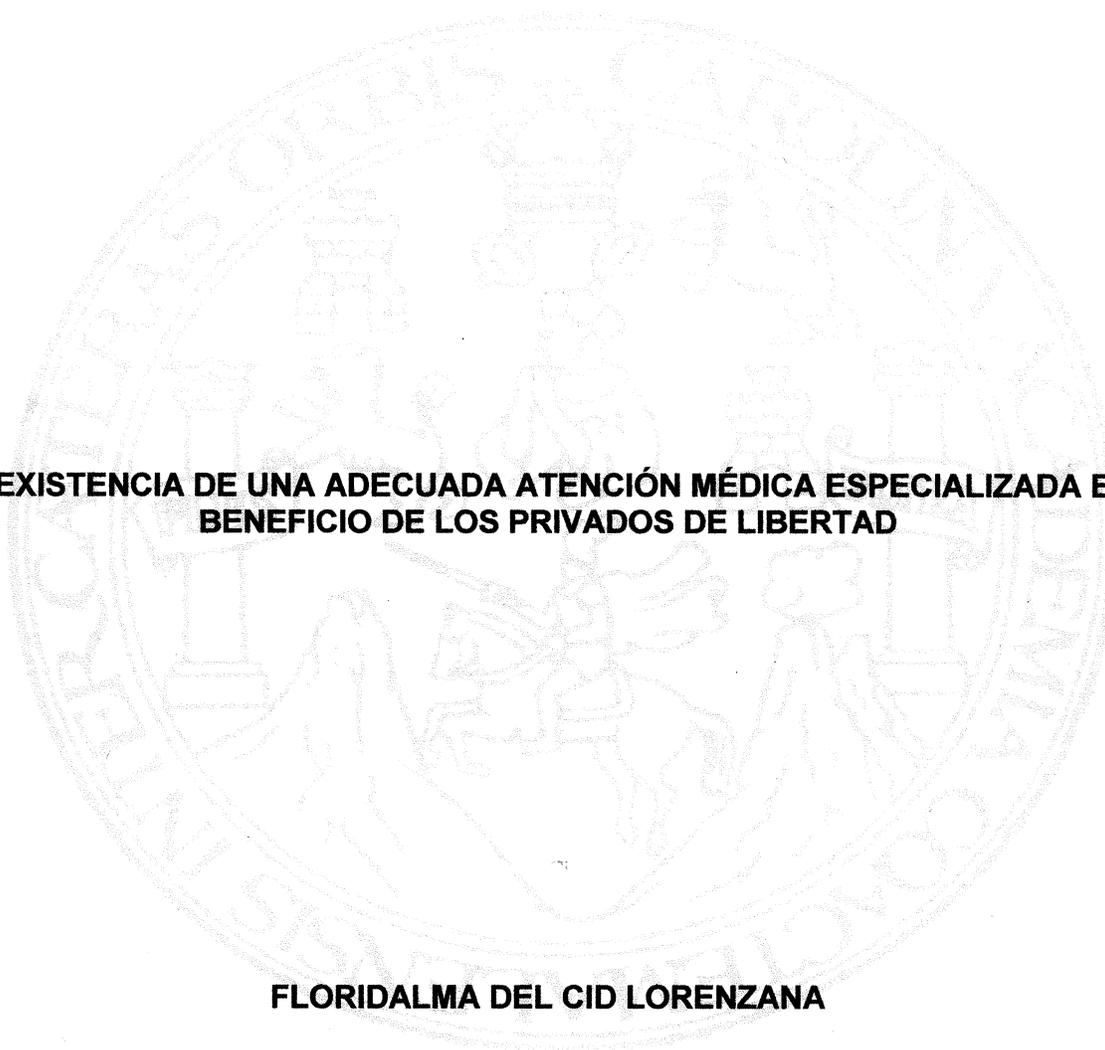


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**INEXISTENCIA DE UNA ADECUADA ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA EN  
BENEFICIO DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD**

**FLORIDALMA DEL CID LORENZANA**

**GUATEMALA, JUNIO DE 2019**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INEXISTENCIA DE UNA ADECUADA ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA EN  
BENEFICIO DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**FLORIDALMA DEL CID LORENZANA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, junio de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez  
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González  
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia  
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 07 de febrero de 2019.**

Atentamente pase al (a) Profesional, JORGE ESTUARDO REYES DEL CID  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
FLORIDALMA DEL CID LORENZANA, con carné 8817568,  
 intitulado INEXISTENCIA DE UNA ADECUADA ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA EN BENEFICIO DE LOS  
PRIVADOS DE LIBERTAD.

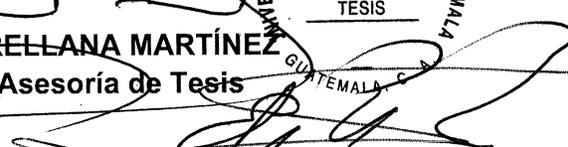
Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



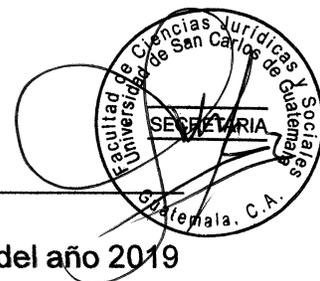
  
**JORGE ESTUARDO REYES DEL CID**  
 ABOGADO Y NOTARIO

Fecha de recepción 06 / 03 / 2019 . f)

Asesor(a)  
 (Firma y Sello)



**LIC. JORGE ESTUARDO REYES DEL CID  
ABOGADO Y NOTARIO  
COLEGIADO 4470**



Guatemala, 06 de mayo del año 2019

**Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Su Despacho.**

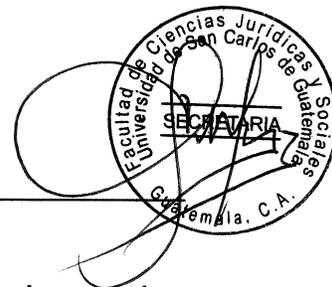


Lic. Orellana Martínez:

De conformidad con el nombramiento de fecha siete de febrero del año dos mil diecinueve, como asesor de tesis de la estudiante **FLORIDALMA DEL CID LORENZANA**, de su tema intitulado: **“INEXISTENCIA DE UNA ADECUADA ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA EN BENEFICIO DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD”**, me es grato hacer de su conocimiento:

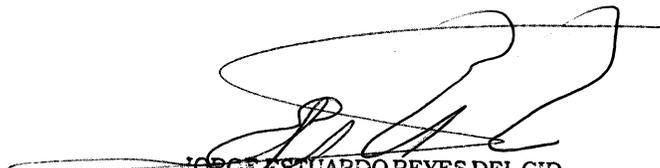
1. El contenido técnico y científico de la tesis dio a conocer la problemática actual y mediante la asesoría del trabajo de tesis se discutieron algunos puntos en forma personal con la autora, realizando los cambios y correcciones que la investigación requirió.
2. Los métodos empleados fueron: el analítico, cuyo cometido fue descomponer el tema central en varios subtemas, con la finalidad dar a conocer la realidad actual; el método deductivo, partió de generalizaciones universales permitiendo obtener inferencias particulares; el método sintético, relacionó los hechos aislados para poder así formular una teoría unificando diversos elementos; y el método inductivo, estableció enunciados a partir de la experiencia. Las técnicas que se utilizaron fueron la observación, bibliográfica y documental.
3. La redacción del tema cuenta con una estructura formal compuesta de una secuencia ideal que lleva al lector al buen entendimiento y al cumplimiento del procedimiento de investigación científico.
4. La hipótesis formulada fue comprobada y los objetivos alcanzados. La conclusión discursiva se comparte con la investigadora y se encuentra debidamente estructurada. Además, la bibliografía y presentación final es correcta.
5. El tema es de interés para la sociedad guatemalteca, estudiantes y profesionales del derecho. Se hace la aclaración que entre la estudiante y el asesor no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.

**LIC. JORGE ESTUARDO REYES DEL CID  
ABOGADO Y NOTARIO  
COLEGIADO 4470**



La tesis que se desarrolló por la sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Deferentemente.

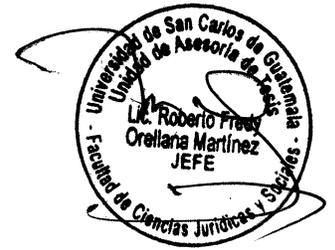


JORGE ESTUARDO REYES DEL CID  
ABOGADO Y NOTARIO

**LIC. JORGE ESTUARDO REYES DEL CID  
ASESOR DE TESIS  
COLEGIADO 4470**



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 23 de mayo de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante FLORIDALMA DEL CID LORENZANA, titulado INEXISTENCIA DE UNA ADECUADA ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA EN BENEFICIO DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme la vida y permitirme ser testigo en cada momento de mi vida, de su amor, fidelidad y misericordia.
- A MAMÁ MARÍA:** Por acompañarme y enseñarme a no rendirme. Su bondad, amor y entrega serán siempre mi ejemplo a seguir.
- A MIS HIJAS:** Andrea, Stephanie y Alejandra, porque son mi sol, inspiración y porque siempre han creído en mí. Mi éxito es también de ustedes.
- A MI MADRE:** Por su amor infinito, que me ha ayudado a desenvolverme como profesional.
- A PAPITO JULIO:** Que en paz descansa (Q.E.P.D.), segura nunca me faltó su apoyo.
- A MI HERMANO Y HERMANAS:** Por su amor incondicional, el apoyo y por la confianza que me han brindado.
- A MIS NIETOS:** Con todo el amor de mi corazón.
- A MI CUÑADA Y CUÑADOS:** Por su gran apoyo y cariño, gracias por el amor a mis hijas.
- A MIS BELLOS SOBRINOS Y SOBRINAS:** Por su amor y humildad.



**A MIS YERNOS:**

Con mucho afecto.

**A MIS AMIGOS:**

Porque han creído en mí y son parte importante de cada momento de mi vida.

**CON ETERNO AMOR:**

A la gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por permitir mi desarrollo profesional y sus enseñanzas. Pido a Dios me permita recompensarla, llevando con responsabilidad las enseñanzas.

**A USTED:**

Que me honra con su presencia.



## **PRESENTACIÓN**

El tema se titula inexistencia de una adecuada atención médica especializada en beneficio de los privados de libertad. Con el mismo, se señala la importancia que los privados de libertad puedan tener acceso a un médico, así de que todo recluso que solicite ver a un médico, pueda tener acceso lo antes posible al mismo, debiendo existir estrechos vínculos entre el personal médico de la prisión y el personal médico de la comunidad.

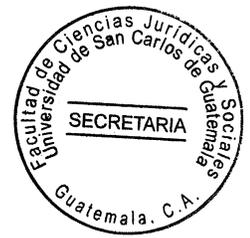
Se llevó a cabo una investigación de naturaleza jurídica pública y la tesis está dentro de las investigaciones de carácter cualitativo. El ámbito temporal, está dentro de los años 2015-2018, y el ámbito geográfico ocupó la ciudad capital.

El objeto de estudio de la tesis fue la inexistencia de una adecuada atención médica especializada en beneficio de los privados de libertad. Los sujetos en estudio fueron los privados de libertad. El aporte académico señaló la importancia de garantizar la atención médica de los reclusos.

## HIPÓTESIS



La falta de una adecuada atención médica especializada en beneficio de los privados de libertad no ha permitido que a las personas detenidas se les ofrezcan los exámenes médicos apropiados con la menor dilación posible, después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente que los mismos puedan recibir la adecuada atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se formuló una hipótesis que se comprobó al indicar la inexistencia de una adecuada atención médica especializada en beneficio de los privados de libertad. Son conocidos los desafortunados efectos que han tenido, en la salud de los reclusos, la falta de programas efectivos de prevención y control de enfermedades en las prisiones, motivo por el cual es necesario el conocimiento de la importancia de las prisiones de la salud pública, y aportar algunas ideas generales que pueden ser de utilidad para disminuir el impacto negativo de la falta de una adecuada asistencia médica de los privados de libertad.

La metodología utilizada fue la adecuada. Se emplearon los métodos de investigación analítico, sintético, inductivo y deductivo, así como las técnicas de investigación de fichas bibliográficas y documental, las cuales fueron de utilidad para el desarrollo de la tesis.



## ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Derecho penitenciario.....	1
1.1. Antecedentes históricos.....	1
1.2. Definición.....	19
1.3. Naturaleza jurídica.....	19
1.4. El derecho penitenciario como ciencia penitenciaria.....	20
1.5. Fuentes.....	21
1.6. Relación con otras disciplinas jurídicas.....	21

### CAPÍTULO II

2. La prisión.....	25
2.1. La seguridad.....	26
2.2. Orden y control.....	28
2.3. Disciplina y castigo.....	30
2.4. Mecanismos de investigación e inspección.....	32

### CAPÍTULO III

3. Administración de justicia penitenciaria.....	35
3.1. Papel de los funcionarios en prisiones.....	37
3.2. Prohibición de la tortura y de los malos tratos en la administración de justicia.....	42
3.3. Ingreso y puesta en libertad.....	46



3.4. Los alimentos en el sistema penitenciario.....	49
3.5. Adecuada utilización de las prisiones.....	51
3.6. El trabajo del recluso.....	52

#### **CAPÍTULO IV**

4. La inexistencia de una adecuada atención médica especializada en beneficio de los privados de libertad.....	55
4.1. Reconocimiento médico de los reclusos.....	57
4.2. Derecho de acceso a la atención de salud.....	59
4.3. Salubridad en el lugar de reclusión.....	60
4.4. Importancia de una adecuada atención médica especializada en beneficio de los privados de libertad en Guatemala.....	62

<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>67</b>
-----------------------------------	-----------

<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>69</b>
--------------------------	-----------



## INTRODUCCIÓN

El tema se eligió para dar a conocer la inexistencia de una adecuada atención médica especializada en beneficio de los privados de libertad. El Estado guatemalteco es quien tiene a su cargo garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Los objetivos de la tesis dieron a conocer que el médico es el encargado de examinar a cada recluso tan pronto como sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para la determinación de la existencia de una enfermedad física o mental, y tomar en su caso las medidas necesarias, asegurando el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas, señalando las deficiencias físicas y mentales que puedan constituir un obstáculo para la readaptación y determinar la capacidad física de cada recluso para el trabajo.

Una prisión o cárcel es, generalmente, una institución autorizada por el gobierno donde son encarceladas las personas tomadas en consideración por la ley como autores de un determinado crimen. Pueden ser instalaciones en la que se encarcele a los prisioneros de guerra. Forman parte del sistema penitenciario, que consiste en el conjunto de prisiones y en la organización respectiva que las administra.

Las prisiones han cambiado mucho de acuerdo a las necesidades económicas y productivas de la sociedad. En un comienzo, existían calabozos en los cuales las personas esperaban a que llegara su sentencia, la cual se encontraba siempre relacionada con un castigo corporal, para hacer sentir el poder del rey. Los castigos eran severos y buscaban infligir miedo para el establecimiento del orden social, pero llegó un momento en el que se compadecía a los acusados y se veía con infamia a los rivales, naciendo la necesidad de deshumanizar a los culpables, comenzándose a cubrirse a los acusados cuando eran decapitados, bajo la premisa de volver más humano el proceso, se silenció a los reos y la tortura se convirtió en algo oculto.



La hipótesis comprobó que la falta de servicios de salud de calidad, dotados de médicos y medios adecuados que puedan ejecutar programas de prevención y control efectivos y prestar asistencia sanitaria de calidad a los privados de libertad, pueden explicar también en gran medida el grave déficit que en materia de salud padece este colectivo. Y ello es así, en buena parte, porque en casi todos los países la asistencia a los privados de libertad es correspondiente no al organismo encargado de prestar asistencia sanitaria y promocionar la salud, sino al encargado de la custodia y guarda, con todo lo que ello puede suponer de inadecuado en muchos casos y de ineficiente.

Los métodos utilizados fueron: analítico, sintético, inductivo y deductivo. Las técnicas empleadas fueron la de fichas bibliográficas y documental. Los capítulos se dividieron de la siguiente manera: en el primer capítulo, se indica el derecho penitenciario, antecedentes históricos, definición, naturaleza jurídica, el derecho penitenciario como ciencia penitenciaria, fuentes y relación con otras ciencias disciplinas jurídicas; en el segundo capítulo, se señala la prisión, seguridad, orden y control, disciplina y castigo y mecanismos de investigación e inspección; en el tercer capítulo, se establece la administración de justicia penitenciaria, el papel de los funcionarios en prisiones, la prohibición de la tortura y de los malos tratos en la administración de justicia, ingreso y puesta en libertad, los alimentos en el sistema penitenciario, la adecuada utilización de las prisiones y el trabajo del recluso; y el cuarto capítulo, estudió la importancia de la existencia de una adecuada atención médica especializada en beneficio de los privados de libertad.

El ingreso en prisión ofrece una oportunidad de mejorar el estado de salud de las poblaciones marginales de la sociedad o al menos de minimizar el riesgo de empeoramiento. Pero, en muchas ocasiones el ingreso supone la primera toma de contacto del ciudadano con un servicio sanitario y el acceso a un sistema de vida ordenado donde se puede encontrar ayuda para el mejoramiento de la salud y se le puede dotar de conocimientos y herramientas que le ayuden a proteger y promocionar su salud.



## CAPÍTULO I

### 1. Derecho penitenciario

“Es parte del derecho penal ejecutivo y se ocupa de la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad o de derechos. Apareció, como disciplina jurídica autónoma a principios del siglo XX”.<sup>1</sup>

Las instituciones penitenciarias ocupan un lugar central en la política de seguridad y en la política de control social de cualquier país. El Estado guatemalteco tiene la obligación de construir y mantener los espacios de rehabilitación y preparación para la reinserción social del ser humano, destinados a aquellas personas que han cometido un delito.

#### 1.1. Antecedentes históricos

En Roma, las primeras cárceles se dividían en privadas y públicas, siendo su finalidad el aseguramiento de la inamovilidad y de la aplicación de castigos. Los antecedentes de la prisión con carácter de prevención y de la pena están en la vincula romana, sitio donde los atados y los vinculados se encontraban custodiados.

Se le consideraba prisionero por igual al que se encontraba en la vincula, como al que estaba fuera de ella, no obstante, las personas, dentro de las prisiones podían

---

<sup>1</sup> Del Olmo, Rosa Angélica. **Lecciones de derecho penitenciario**. Pág. 55.



permanecer sin ataduras, debido a que la finalidad principal que se perseguía mediante ellas consistía en asegurar la validez y prolongar la duración de la detención hasta la consumación de la correspondiente condena. Debido a ello, la prisión era un lugar de custodia, debido a la potestad existente para la determinación del control de los reos, para conocer si los mismos debían quedar en la cárcel o si su custodia era perteneciente a sus fiadores, o a ellos mismos. En el derecho germánico, fueron predominantes las penas corporales y la pena capital.

En la Edad Media, existió un predominio de las penas corporales y de la pena de muerte. Además, se promovió la práctica del aislamiento celular, el ideal del arrepentimiento y la corrección del delincuente, además de determinadas ideas relacionadas con su rehabilitación.

Ello, se caracterizó por el tribunal de la Inquisición, creado para juzgar los delitos de la herejía, siendo la Inquisición Medieval establecida mediante la bula del Papa Lucio III Ad Abolendam, como un instrumento para acabar con la herejía cátara, siendo el embrión del cual nació el Tribunal de la Santa Inquisición.

El castigo físico a los herejes fue asignado a los laicos y mediante esta bula se exigió a los obispos que intervinieran activamente para la eliminación de la herejía, teniendo que otorgarles la potestad de juzgar y condenar a los herejes su diócesis. En su primera etapa se denominó Inquisición episcopal, debido a que no dependía de una autoridad central, sino que era administrada por los obispos locales.



“Después del fracaso de la Inquisición episcopal, Gregorio IX, a través de la bula creó la Inquisición pontificia, dirigida con exclusividad por el Papa y dominada por los dominicos. Durante el año 1252, el papa Inocencio IV en la bula Ad Extirpanda, autorizó la utilización de la tortura para la obtención de la confesión de los reos. En ningún caso, se podía mutilar a los reos ni poner en peligro sus vidas, siendo las penas variables. Los herejes eran entregados al brazo secular para la ejecución de la pena de muerte. La Inquisición pontificia funcionó sobre todo el sur de Francia y en el norte de Italia”.<sup>2</sup>

En lo relacionado a los mayas de Guatemala, la fuente principal del derecho fue la costumbre. Dentro de dicha dinámica, los delitos no podían solventarse mediante la venganza privada. Para su resolución fueron empleados la composición y el castigo, lo que se traducía en la reparación del daño ocasionado. La composición fue habitual en los delitos contra la propiedad, en los que el ofensor tenía que restituir la cosa semejante a la apropiada, en caso contrario era reducido a la esclavitud.

- a) Siglos XVI y XVII: a partir del siglo XVI, se construyeron edificios con el objetivo de la aplicación de las penas privativas de libertad en diversas ciudades europeas. De esa manera, se fundaron casas de corrección que tenían por objetivo enmendar a los que en ellas se atendían.

La prisión se incorporó conjuntamente con la estructura de organización colonial, con el objetivo de convertir a los indígenas en tributarios del rey y en organizarlos

---

<sup>2</sup> Gómez Enríquez, Diego Manuel. **Sistema penitenciario**. Pág.40.



para ese efecto, situación que se logró mantener durante tres siglos del régimen colonial, hasta la independencia durante el año 1821.

Durante la época colonial, una de las dependencias de la Real Audiencia era la denominada Real Cárcel de Corte, en la cual se internaba a los individuos por orden de alto tribunal, ya fuera por medidas de seguridad o bien por causas que dependían de su juzgamiento. Se trataba de una cárcel privativa para los reos puestos a disposición de la Real Audiencia, no pudiendo ingresar personas que se encontraran sujetas a la justicia ordinaria.

Los alcaldes de Guatemala gozaban de jurisdicción no únicamente dentro de la ciudad de Guatemala, sino también dentro de todo el Valle, como corregidores, y dicha jurisdicción se extendía a gran parte de Sacatepéquez, Chimaltenango y Amatitlán. Las leyes que gobiernan la cárcel son las mismas que se encargan de la regulación de la Real Cárcel de Corte, con las variantes necesarias.

Si se lleva a cabo un recuento histórico, se tiene que llegar a la conclusión que de todos los gobiernos que ha tenido el país, ninguno ha tomado en serio la resolución del problema penitenciario de manera técnica, como lo han llevado a cabo la mayoría de los países. De esa manera, se pueden citar como antecedentes penitenciarios el Castillo de San Felipe del Golfo, el Castillo de Nuestra Señora de los Remedios de San Pablo del Peten Itzá, el Real Presidio de San Carlos de la Nueva Guatemala y el Presidio de Iztapa.



En el caso del Castillo de San Felipe del Golfo, el mismo fue establecido en el siglo XVII, y se trataba de una plaza fuerte que buscaba frenar el asedio de los piratas y bucaneros. Llegó a tener un máximo de quince presidiarios durante la época hispánica. Para la época independiente fue abandonado y se había trasladado a Izabal. En las postrimerías del siglo XVII, se fundó un presidio con el nombre de Castillo de Nuestra Señora de los Remedios de San Pablo del Petén Itzá.

- b) Siglo XVIII: los pioneros en el mejoramiento de la situación reinante en las prisiones se desempeñaron como funcionarios en los puestos de provincia, llevando a cabo una serie de funciones que involucraban la realización de actividades de policía, judiciales y de vigilancia de prisiones.

Con la existencia de un deplorable estado de las prisiones se les comparó con el resto de los países del mundo, llegándose a la conclusión de que en dichas instituciones deberían ser internados los condenados por delitos graves, basándose en cuatro principios: en las prisiones debería haber seguridad e higiene, se practicaría una inspección sistemática, se aboliría el pago de los derechos de carcelaje y se sujetaría a los internos a un régimen reformador de su conducta.

El aposento destinado a las mujeres en Guatemala pocas veces se empleaba por parte de las féminas. Lo anterior, debido a lo escaso de la delincuencia femenina.



En relación a algunos antecedentes, se puede encontrar la llamada Casa de Recogidas, en donde eran llevadas las jóvenes de vida poco edificante.

Después del año 1735, el ayuntamiento quedó encargado de dos establecimientos correccionales de mujeres denominados la Casa de Recogidas y la Cárcel de Mujeres. En la primera iban aquellas mujeres de malas costumbres, mientras que en la segunda, las delincuentes propiamente dichas. Las leyes que gobernaban la cárcel de mujeres eran las mismas de las de la Real Cárcel de Corte. Durante el año 1774, se fundó el Real Presidio de San Carlos de la Nueva Guatemala, a efecto de que los reos allí reclusos, trabajaran en las obras tanto públicas como particulares, en la Nueva Guatemala de la Asunción. Ese presidio perduró hasta diciembre de 1796.

- c) Siglo XIX: “Con las Cortes de Cádiz, en donde se tipificaron los casos en los cuales se podía privar de libertad a un individuo. A partir de dicho momento, la pena privativa de libertad ya no se fundamentaría más en la decisión arbitraria del soberano, sino en que era necesaria la celebración de un proceso formal y garantista. La cárcel como lugar para pugar la condena fue objeto de gran atención”.<sup>3</sup>

José de Bustamante quien presidía el Reino de Guatemala en el año 1811, propuso la creación de un presidio en la capital. Sometido el proyecto al

---

<sup>3</sup> Amuchategui García, Marco Antonio. **Sistema de cárceles**. Pág.30.



Ayuntamiento, este no llegó a proferir opinión alguna al respecto, debido a que primero entró en vigor la Constitución de Cádiz, con lo cual el proyecto en mención no pasó de serlo.

Si el desarrollo del derecho penitenciario era prácticamente apócrifo en la sociedad guatemalteca, no sucedía lo mismo en el viejo continente. El sistema penitenciario nacional se ha venido desarrollando de manera empírica y sin contar con una teleología definida.

- d) Siglo XX: todas las constituciones que han sido emitidas en Guatemala, inclusive la vigente, sustentan que los centros penales se encuentran bajo la sujeción del principio de la rehabilitación del procesado y de la falta de positividad, por no estar sujeto a una reforma del sistema penitenciario del país. De esa manera, la Constitución promulgada con fecha 11 de octubre de 1825, en su Artículo 125 señaló que: “Las cárceles serán expuestas de manera que sirvan para asegurar y corregir y no para molestar a los reos”.

En cada cabecera departamental existía una cárcel. El fundamento de la pirámide del sistema penitenciario era la Penitenciaría Central, de nefasta recordación, la cual fue construida a comienzos del año 1881. Posteriormente, por mandato del acuerdo gubernativo de fecha 21 de abril del año 1920 emitido por el Presidente de la República Carlos Herrera, se ordenó su demolición.



De manera lamentable, el acuerdo referido no tuvo positividad alguna.

Penitenciaría Central quedó en pie cuarenta y ocho años después hasta el doce de enero del año 1968, fecha en la cual fue desalojada al inaugurarse las Granjas Penales Pavón, Canadá y Cantel.

Al inaugurarse el funcionamiento de las Granjas Penales, se hizo constar que dicha Penitenciaría fue un lugar de torturas, en el cual se confinaban a los políticos enemigos del gobierno.

Aquella época, fue propicia para la sumisión y el castigo tanto físico como psíquico. Se había olvidado que la ejecución penal consiste en orientar, educar, adaptar y cambiar actitudes positivas hacia la vida. Al privado de libertad se le cortaba por completo el cabello, se le ponía un uniforme identificable y se tenía la obligación de trabajar diario como peón de caminos arreglando las carreteras de su jurisdicción. Los presos salían en peores condiciones de las que ingresaban, debido a que las prisiones eran sencillamente centros de cautiverio, donde los principios rectores del tratamiento penitenciario, no tenían ninguna vigencia. No existía una ley específica del sistema penitenciario que regulara la reeducación de los reclusos y los centros penales estaban bajo el control total de los agentes policiales.

Durante el gobierno del general Jorge Ubico Castañeda se sostuvo la tesis que señalaba que la prisión era un fin en sí misma, por ende, se vulneraban los



derechos de los reclusos, imponiéndose un régimen de trabajo forzoso en las carreteras, los penados fueron vestidos con su uniforme respectivo y se llegó a aplicar la llamada ley fuga.

Ese término es un eufemismo que esconde un tipo de ejecución extrajudicial. Era referente a simular la fuga de un detenido, especialmente cuando era conducido de un punto a otro, para poder de esa manera encubrir al preso, so pretexto del precepto legal que permite hacer fuego sobre el fugitivo que no obedece al alto. La Ley Fuga, cegó la existencia de muchos intelectuales y periodistas, que también fueron objeto de persecución, tortura y casi nula libertad de expresión.

En una publicación del año 1947, de la presidencia del Organismo Judicial, se documentaron al menos cincuenta y ocho asesinatos amparados por la ley fuga, habiendo sido absueltos sus autores en tiempo de la dictadura de Ubico. Aunado a ello, se legitimaron abusos por medio de la emisión de normas del todo arbitrarias. Ejemplo de lo dicho lo constituye el acuerdo gubernativo 2795, el cual autorizaba a los terratenientes el asesinato impune a los campesinos cuando se les encontraba dentro de sus fincas. Otra norma infame era la contenida en el Decreto número 1474, por el que se obligaba a los campesinos a prestar servicios personales, de forma obligatoria y gratuita, en los caminos públicos.

También, mandó publicar el Decreto 1996 de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, Ley Contra la Vagancia, el 12 de mayo de 1934. Esa



normativa tiene consecuencias en lo penal, económico y social, siendo una de las leyes que fueron usadas para conculcar los derechos humanos de los ciudadanos, sobre todo los campesinos, su finalidad era obligar al ser humano a llevar trabajos forzados en obras del mismo Estado o verse bajo la obligación de emplearse en la iniciativa privada. Para acreditarse como trabajador se tenía que poseer una cartilla en la que el empleador tenía que hacer constar la calidad del empleado y los días laborados.

Después de la Segunda Guerra Mundial, se produjo todo un proceso de renovación de pensamiento relacionado con la pena, su imposición y cumplimiento. Ya no se juzgaba únicamente el acto delictivo, sino al delincuente como humano y como persona. Se juzgaba la conducta criminal desde el punto de vista biológico, psicológico y sociopolítico y se reconocían como factores de engrandecimiento delictivo la explosión demográfica, la expansión industrial, la crisis axiológica, la tecnología uniforme y sin control y el uso indiscriminado de drogas, así como la mala distribución de la riqueza y la deficiente urbanización con escasez de viviendas.

Se desterró por completo la creencia de que el delito era sencillamente una entidad jurídica, separada de la persona de su autor, únicamente era un problema de derecho. Por influencias de las ciencias sociales nacientes aparecieron otras teorías jurídicas, entre las cuales el delito se podía someter al mismo análisis de los demás hechos sociales.



A partir de la revolución de octubre del año 1944, y con el apoyo de la Organización de las Naciones Unidas, se comenzó a renovar el sistema penitenciario, principalmente con la construcción de tres granjas penales: la de Pavón en la ciudad capital, Canadá en Escuintla y la Granja Modelo de la Rehabilitación Cantel en Quetzaltenango. Pero, se puede afirmar que se principio al revés, lo anterior debido a que no se contaba con una norma que normara el campo penitenciario y la ejecución penal en el país.

La Constitución vigente hasta el 28 de noviembre del año 1944, establecía en los artículos 30 y 31 lo relacionado con los detenidos, en términos bastante parecidos a los del actual texto constitucional. La Constitución del 11 de marzo del año 1945, en su Artículo 45 señalaba: “Las cárceles son centros que tienen por objeto asegurar a los reclusos y promover su reforma”.

Por su parte, se tiene que señalar que la Constitución del 15 de septiembre de 1965, en su Artículo 55 regulaba: “El sistema carcelario promoverá las reformas y readaptación social de los reclusos”.

La Ley de Redención de Penas por el Trabajo y la Educación Decreto número 56-89 del Congreso de la República estableció la posibilidad de redimir, mediante la instrucción y el trabajo remunerado, las penas de privación de libertad, impuestas en sentencia firme, siempre que tuvieran una duración mayor de dos años de prisión correccional y exceptuando las penas indicadas. Regulaba lo concerniente



a la organización, atribuciones, prohibiciones y trabajo remunerado, régimen económico y administrativo, y auxiliares del régimen.

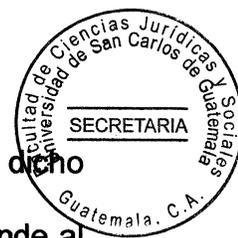
“Estableció en tanto no se terminaran y organizaran en forma técnica y científica las granjas penales, los establecimientos penitenciarios o centros de cumplimiento de condena, con la finalidad de solucionar los problemas que se presentaban, la Junta Central de Prisiones se encontraba facultada para describir a los beneficiarios de la legislación”.<sup>4</sup>

Para los efectos legales, las granjas penales, establecimientos penitenciarios y los centros de cumplimiento de condena quedaron exentos del pago de cualquier clase de impuestos, como tasas, arbitrios y demás cargas fiscales o municipales.

Posteriormente, fue emitido el Decreto número 36-80 del Congreso de la República el 9 de julio de 1980, el cual entró en vigencia ocho días después y publicado en el Diario Oficial el 30 de julio del citado año. En el primer considerando, el Sistema Penitenciario guatemalteco, por mandato constitucional tiene que promover la reforma y readaptación social de los reclusos. En el segundo y tercer considerando se sostiene la tesis que al recluso se le tienen que dar los incentivos para lograr su cooperación en su resocialización, motivo por el cual se establece que los condenados a prisión que observan buena conducta durante las tres cuartas partes de la condena, se les pondrá en libertad, en el

---

<sup>4</sup> Aparicio Requena, Julio Enrique. **Sistema penitenciario**. Pág. 110.



entendido que si cometieren delitos durante el tiempo que estén gozando de dicho beneficio o privilegio, deberán cumplir el resto de la pena, y la que corresponde al nuevo delito. La rebaja a que se refiere este Artículo, no se aplicará al reo que observe mala conducta, cometiere nuevo delito o infringiere cualquier disposición reglamentaria del centro penal en que cumpla condena.

La Constitución del 14 de enero de 1986, ahora ley fundamental vigente, continúa los mismos lineamientos de las anteriores, así en su Artículo 19, establece: “El sistema penitenciario debe atender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir el tratamiento de los mismos”.

“La readaptación social es un eficaz tratamiento del recluso orientado a su readaptación social y reeducación. Para la readaptación han existido distintos sistemas, entre ellos, el progresivo, a través de un seguimiento de la conducta y el de individualización científica, pero ambos casos hacen referencia a sistemas a practicar en los establecimientos penitenciarios”.<sup>5</sup>

- e) Siglo XXI: “No obstante lo estatuido en la normatividad aplicable, los centros penales no han cumplido con la reeducación y con una adecuada reinserción social. Son lugares en los cuales se mantiene el principio de la restricción de libertad como punición, sin otorgarle ningún beneficio al penado. Existe una

---

<sup>5</sup> Ibid. Pág. 115.



marcada tendencia a la aplicación retributiva de la pena, en desmedro de la atención necesaria para la reincorporación a la sociedad del que ha delinquido”.

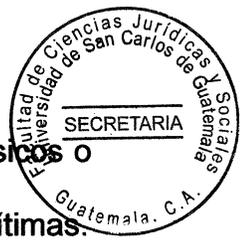
La Ley de Redención de Penas por el Trabajo y la Educación Decreto número 56-69 del Congreso de la República, la cual fue abrogada por el Decreto número 33-2006 del Congreso de la República con fecha siete de septiembre del año 2006, contenía un procedimiento y un incentivo legal que procuraba la reducción de las penas de privación de libertad.

Constituía un rescate espiritual del convicto, mediante actos positivos de enmienda y en los que la pena adquiere otras aspiraciones como corregir, educar y reformar moralmente al condenado. La nueva legislación guatemalteca pretende concordar con las disposiciones internacionales en materia de tratamiento de las personas reclusas en prisión.

El derecho internacional en materia de derechos humanos obliga a los Estados a adoptar todas las medidas necesarias para la aplicación de las normas contenidas en los tratados y principios consuetudinarios. Ello, quiere decir entre otras cosas, garantizar la reparación a la víctima, perseguir a los infractores, prevenir los abusos y combatir la impunidad. Los Estados tienen que comprometerse a no someter a persona alguna a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, sin excepción alguna. La tortura se define como todo acto por el cual

---

<sup>6</sup> Luna Sánchez, Mario Renato. **La vida en prisión**. Pág. 36.



se inflijan intencionalmente a una persona, dolores o sufrimientos graves, físicos o mentales, salvo aquellos que sean inherentes o incidentales a sanciones legítimas.

“Los malos tratos suponen tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que no constituyan tortura. Ninguna persona detenida o presa será sometida, aun con su consentimiento, a experimentos médicos o científicos, perjudiciales para su salud. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden hacer uso de la fuerza únicamente en los casos que sean necesarios”.<sup>7</sup>

Todas las normas, instrucciones, todos los métodos y las prácticas de interrogación, relacionadas con personas detenidas y encarceladas se mantendrán bajo examen sistemático a fin de prevenir la tortura.

Con la creación de las granjas penales en Guatemala, como centros de cumplimiento de condena, se inició a renovar el sistema penitenciario guatemalteco y a señalar lo aflictivo de la prisión, mediante una nueva concepción de la arquitectura penitenciaria, cuyo objetivo era la readaptación del recluso.

En la edificación de las granjas penales se han incorporado mejoras que favorecen a los penados, entre las que es de importancia hacer mención de las siguientes: excelente iluminación, ventilación, campos de recreación, áreas de movilización,

---

<sup>7</sup> Arce Morales, María Eugenia. **Problemas en los centros de detención.** Pág. 71.



suficiente terreno para cultivos, campos para practicar deportes, ambiente y naturaleza configurados para motivar un pensamiento positivo.

El control de las prisiones por parte de los mismos convictos, la aplicación irrestricta de la ley de más fuerte, como única divisa entre los penados, el hacinamiento, las pocas o nulas oportunidades de estudio y trabajo, al lado de la percepción de la mayoría de la población de que la prisión debe de tener como única finalidad el castigo y que prácticamente hay que olvidar a los penados, han contribuido al debate de toda la estructura penitenciaria nacional.

En lo que se refiere al hacinamiento que es uno de los problemas característicos del sistema penitenciario, se tiene que hacer la afirmación que encuentra su explicación en dos elementos: uno externo y otro interno. En el primero de los casos, se está frente a circunstancias tales como la de los operadores de justicia penal que presumen la culpabilidad en lugar de presumir la inocencia, lo cual se tiene que traducir en la no aplicación de medidas sustitutivas a la prisión preventiva.

Por los motivos que sean, entre los que de seguro sobresale el clamor popular, los órganos jurisdiccionales tratan de obviar en lo posible la aplicación de dichas medidas sustitutivas. Las detenciones al margen de la legalidad, aunque menos frecuentes, siguen constituyendo un mal común. En el medio forense guatemalteco son habituales las historias de personas que debido a



desavenencias con los agentes policiales, son objeto de arrestos en los que no median las condiciones de legitimidad.

Desde el punto de vista técnico, las granjas modelo han funcionado como centros de reclusión y no de reeducación, no existiendo observación, diagnóstico y clasificación previamente al ingreso de una persona condenada, ni existiendo un banco de materias primas, para que el recluso que trabaje pueda adquirirlas a un precio mayormente cómodo.

Además, la ejecución penal no modifica adaptativamente al recluso hacia el cambio en la estructura de su personalidad, con la finalidad de reducir la conducta antisocial y de mejorar su esquema conductual, inculcándole patrones de comportamiento para que cuando se reinserte a la sociedad se mantenga una actitud positiva de respeto y cumplimiento de la ley.

La arquitectura penitenciaria de las granjas penales se ha venido deteriorando para fines particulares de los reclusos. La falta del principio de autoridad de los directores de turno, ha promovido la pérdida de una adecuada distribución estructural de dichas granjas, debido a que los reclusos comenzaron a llevar a cabo construcciones secundarias dentro de las mismas granjas, para beneficio particular y para la instalación de sus negocios. También, al recluso que ingresa a las granjas no se le practica reconocimiento médico, ni se le explican cuáles son sus deberes y derechos.



Otro problema es que las granjas penales iniciaron a funcionar sin la dirección de un reglamento específico, para apoyar el tratamiento direccional y así evitar que el recluso lleve una vida desordenada en sus centros de reclusión.

A pesar de la realidad referida, los patronatos de cárceles y liberados fueron liberados al entrar en vigencia el actual Código Procesal Penal. De esa manera, los jueces de ejecución penal, las Juntas Regionales de Prisiones, la Junta Central de Prisiones y la Dirección General de Presidios.

Se desarrolló un régimen penitenciario de buena fe frente a la carencia de una Ley del Sistema Penitenciario, que entró en vigencia a principios del mes de abril del año dos mil seis, con el agregado que tiene como fuente el campo administrativo, que es vulnerable para la ejecución penal, motivo por el cual la corriente de actualidad es para fundamentar la juridicidad a la ley que norme el campo penitenciario.

La realidad indica que las granjas penales de forma paulatina se han transformado en prisiones cerradas, que no cuentan con aplicación de los recursos adecuados para la correspondiente rehabilitación de los convictos.

De forma original, las granjas penales ya anotadas, fueron creadas como granjas agrícolas; y ello, se tiene que deducir de las grandes extensiones de tierra donde fueron ubicadas.

## 1.2. Definición

“Derecho penitenciario es el conjunto de normas reguladoras de la actividad penitenciaria, dirigidas a la ejecución de penas y medidas de privativas de libertad, con la finalidad de conseguir la reeducación y reinserción social de los sentenciados, así como la relación jurídica que surge como consecuencia del internamiento”.<sup>8</sup>

## 1.3. Naturaleza jurídica

Diversas son las posiciones en la doctrina referentes a la naturaleza del derecho penitenciario, que van desde quienes defienden su autonomía dentro del ordenamiento jurídico, hasta los que consideran que integra parte del derecho penal, procesal o inclusive del derecho administrativo.

Para los penalistas, consiste en una parte del derecho penal que se ocupa de la ejecución de las penas privativas de libertad, completando el cuadro de normas reguladoras del derecho punitivo como lo son los delitos, las penas y las medidas privativas de libertad, así como la ejecución de las penas que completan el contenido del derecho penal. Para algunos tratadistas del derecho administrativo, la actividad de la administración penitenciaria integra la actividad de la administración pública y, por ende, las normas que regulan esta actividad tienen que ser tomadas en consideración como pertenecientes al derecho administrativo.

---

<sup>8</sup> Zebadúa Armas, David Estuardo. **Introducción al derecho penitenciario**. Pág. 60.



Paulatinamente, se va abriendo paso la tesis de la autonomía del derecho penitenciario, por tres motivos esenciales que son:

- a) Por razón de las fuentes: las normas que regulan la relación jurídica penitenciaria, constituyen un cuerpo de normas independientes de las que establecen los delitos y las penas y de las que regulan el procedimiento.
- b) Por razón de la materia: la relación jurídica-penitenciaria, en cuanto supone la permanencia de una serie de derechos y el surgimiento de otros frente a la administración penitenciaria, así como la aparición de deberes y el recorte o limitación de otros derechos, constituye una materia específica que exige un tratamiento normativo y doctrinal autónomo.

#### **1.4. El derecho penitenciario como ciencia penitenciaria**

Durante el siglo XIX, la aplicación generalizada de las penas privativas de libertad hizo aparecer esencialmente en Francia la denominada ciencia penitenciaria, la cual se encontraba integrada por el conjunto de los conocimientos relacionados con las penas privativas de libertad, con su organización y su aplicación.

Estos conocimientos abarcan tanto los de tipo normativo como los de tipo empírico, relacionados con las penas y medidas privativas de libertad.



## **1.5. Fuentes**

Las fuentes del derecho penitenciario consisten en aquellas normas o actos mediante los cuales el derecho penitenciario se manifiesta en su vigencia y se puede distinguir entre las siguientes:

a) Fuentes directas:

a.1.) Fuentes escritas: la ley en sentido amplio.

a.2.) Fuentes no escritas: la costumbre y los principios generales del derecho.

b) Fuentes indirectas:

b.1.) Los tratados internacionales.

b.2.) Las recomendaciones y reglas emanadas de organismos internacionales.

b.3.) La jurisprudencia.

## **1.6. Relación con otras disciplinas jurídicas**

El derecho penitenciario se relaciona con las siguientes disciplinas jurídicas:



- a) Con el derecho penal: las relaciones del derecho penitenciario y el derecho penal son bien estrechas, debido a que la autonomía de este es un tema sobre el que no está todavía de acuerdo la doctrina de manera unánime. Por una parte, un buen número de normas sobre la ejecución de las penas privativas de libertad se encuentran en los códigos y en las leyes penales.

Por otra parte, lo que tiene que ejecutarse de conformidad con las normas del derecho penitenciario son las penas cuya naturaleza, extensión, duración y demás condiciones vienen fijadas por el derecho penal sustantivo.

Pero, las diferencias por motivo del objeto son claras. El derecho penal se encuentra constituido por un conjunto de normas estatales que indican los delitos, las penas y las medidas de seguridad.

El derecho penitenciario despliega sus efectos después de que el derecho penal ha resuelto un caso concreto con la fijación de la pena privativa de libertad, durante cuya ejecución aparecen los derechos y deberes de manera recíproca, recluso-administración penitenciaria que constituyen el objeto de la regulación del derecho penitenciario.

- b) Con el derecho procesal: para un buen número de tratadistas que niegan la autonomía del derecho penitenciario, el mismo forma parte del derecho procesal. Hasta el surgimiento en algunos países de leyes de ejecución de penas, la mayor



parte de las normas referidas a la ejecución penal integran el derecho procesal por encontrarse contenidas en las normas procesales.

“El surgimiento del juez de vigilancia penitenciaria o juez de ejecución de penas refuerzan los argumentos de quienes comprenden que la ejecución de las penas privativas de libertad consiste en una función jurisdiccional cuyo marco normativo no ha salido de la esfera del derecho procesal penal”.<sup>9</sup>

Pero, la tesis de la independencia del derecho penitenciario frente al derecho procesal se abre camino de forma paulatina, debido a que el fin de la pena de privación de libertad consiste en la reeducación y en la reinserción social de los penados y dicha finalidad se tiene que enmarcar en la actividad penitenciaria en el campo de las ciencias de la conducta como una labor social y educacional que tiene que encargarse al personal cualificado para su eficiente cumplimiento

La intervención del juez de ejecución de las penas tiene su razón de ser en la exigencia constitucional de controlar la actividad penitenciaria y de asegurar los derechos de los reclusos a causa de la especial situación de indefensión en que se encuentran y de la importancia de los derechos que pueden verse afectados por la reclusión. Pertenecen al derecho procesal las normas orgánicas y de procedimiento por las que se rige la actuación de los jueces de ejecución de

---

<sup>9</sup> Ibid. Pág. 70.



penas, y al derecho penitenciario las normas que regulan las funciones de los mismos.

- c) Relaciones con el derecho administrativo: las relaciones entre el derecho penitenciario y el derecho administrativo son bien estrechas, al ser la administración uno de los sujetos que surge con motivo del internamiento de un individuo.

Por otra parte, al derecho administrativo pertenecen una serie de normas que regulan la organización y el procedimiento de los órganos de la administración penitenciaria, y en el derecho penitenciario, con frecuencia existe una remisión a las normas de derecho administrativo como en materia disciplinaria.

- d) Relaciones con las ciencias de la conducta: de acuerdo con la actividad penitenciaria se fue orientando a la reinserción social del penado que abandonó los métodos empíricos y se transformó en tratamiento. El mismo, supone la adopción de métodos científicos encaminados a influir en el penado, los cuales pertenecen a las ciencias de la conducta.



## CAPÍTULO II

### 2. La prisión

La prisión es parte del sistema de justicia penal y dentro de sus elevados muros y vallas, se encuentra un grupo de seres humanos, que actúa en nombre de la autoridad judicial, privando de su libertad a otro grupo de seres humanos. Si tuvieran elección, la gran mayoría de las personas del segundo grupo indicado, abandonarían la prisión. El primer grupo, relacionado con el personal penitenciario, tiene por ende que encargarse de imponer restricciones de seguridad para impedirles que puedan escapar.

Algunos presos son personas violentas que suponen un peligro para sí mismas o para otras personas. En último lugar, el personal se puede encargar de imponer el control de los presos por los medios coercitivos necesarios. Pero, ello no tiene que ser la norma. El orden entraña mucho más que el control en sí mismo y presume la existencia de un conjunto de normas y de reglamentos que gobiernan la vida cotidiana en la prisión de forma que todos, tanto los reclusos como el personal y los visitantes, puedan vivir sin temer por su seguridad personal, tanto el personal como los presos tienen que llevar a cabo sus actuaciones en el contexto de esas normas y de los reglamentos.

El personal se tiene que encargar de demostrar que lleva a cabo sus actuaciones de manera digna y humana, en el marco legal. Si lo hace de esa manera, la inmensa mayoría de los presos responden de manera positiva.



“Se le tiene que dar prioridad a ayudar a los presos a rehabilitarse. En la medida en que son impuestos a los presos por la autoridad penitenciaria, la seguridad, la disciplina y el castigo pueden describirse como los aspectos coercitivos de la reclusión. Es de importancia que estén regulados por principios y normas acordados”.<sup>10</sup>

## **2.1. La seguridad**

Las autoridades judiciales únicamente tienen que ordenar el encarcelamiento de aquellas personas que han cometido delitos de tal gravedad que la única sanción razonable es la privación de libertad, o de aquellas personas de las que es preciso proteger a la población. El personal penitenciario tiene clara la responsabilidad de resguardar a la población, velando para que los presos no se evadan de la custodia legítima.

Únicamente se recurrirá al uso de la fuerza, tomando en consideración el uso de armas de fuego, para impedir una fuga cuando resulten insuficientes medidas menos extremas para dicho objetivo.

Los medios de coerción pueden emplearse como medidas de precaución contra una evasión durante un traslado, siempre que sean retirados cuando comparezca el recluso ante una autoridad judicial o administrativa o por razones médicas. Los instrumentos de coerción nunca se aplicarán como castigo. No se emplearán cadenas como medios de coerción. Además, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán

---

<sup>10</sup> Estrada García, Angélica Paola. **Condiciones de los privados de libertad.** Pág. 21.



armas de fuego contra las personas a excepción de impedir una fuga y únicamente en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos.

Las medidas de coerción como las esposas, cadenas y camias de fuerza tienen que ser aplicadas como sanciones. Tampoco, se tienen que emplear cadenas y grillos como medios de coerción. Los demás medios de coerción únicamente pueden ser empleados como medidas de precaución contra una evasión durante un traslado, siempre que sean retirados en cuanto comparezca el recluso ante una autoridad judicial o administrativa.

El nivel de seguridad que sea necesario variará de acuerdo al grado de amenaza de evasión que plantee cada recluso. Algunos reclusos suponen algún tiempo para la seguridad pública en caso de evadirse. Su evasión es sumamente difícil, si no imposible. Algunos reclusos no suponen peligro alguno para la seguridad pública si se evaden, además deben ser internados, siendo ello, lo que ocurre en prisiones de baja seguridad.

La mayoría de los presos se encuentran entre ambos extremos. Su evasión supone un riesgo bien limitado para la población y tienen que ser retenidos en condiciones de seguridad intermedia. Si la seguridad general de un establecimiento penitenciario es de grado medio, pero tiene que albergar a presos cuya evasión supone una grave amenaza para la población, puede sometérselos a condiciones particulares de seguridad, entre las que se encuentran el tipo de instalaciones en que están retenidos y las disposiciones que se adoptan cada vez que circulan dentro del establecimiento o han de ser escoltados fuera del establecimiento.



“El concepto de seguridad no se limita ni mucho menos a las barreras físicas de la evasión. La seguridad también está bajo la dependencia de que el personal que tiene relación con los reclusos esté alerta, se encuentre al tanto de lo que sucede en la prisión, para que se vele para que los reclusos se mantengan activos de manera positiva. Ello, a menudo se tiene que describir como seguridad dinámica”.<sup>11</sup>

Los oficiales que se encuentran en las torres de vigilancia del perímetro de la prisión probablemente únicamente se darán cuenta de un intento de evasión cuando éste ya haya iniciado. Un oficial que labore cerca de los privados de libertad y tenga conocimiento de lo que se está haciendo estará mucho más al tanto de posibles amenazas para la seguridad antes de que se produzcan.

La seguridad dinámica no consiste sencillamente en impedir que los reclusos escapen. Consiste también en mantener buenas relaciones con los reclusos y conocer su estado de ánimo y su temperamento.

## **2.2. Orden y control**

Las autoridades penitenciarias tienen la responsabilidad de garantizar la seguridad física de los reclusos, el personal y los visitantes. Ello, quiere decir que las prisiones tienen que ser lugares en donde impere el orden, el cual tiene que llevarse a cabo a través de medios positivos. Las prisiones tienen que ser entornos seguros para todos los que

---

<sup>11</sup> Castañeda Howell, Luis Fernando. **Seguridad y justicia penal**. Pág. 81.



viven y laboran en ellas, es decir, para los reclusos, para el personal y para los visitantes.

Nadie en una prisión debe temer por su seguridad física. El orden y la disciplina se tienen que mantener con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias, para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.

El orden y la disciplina se tienen que mantener con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para el mantenimiento de la seguridad y la buena organización de la vida en común. El modelo y los métodos de empleo autorizados de los medios de coerción serán determinados por la administración penitenciaria central. Su aplicación no deberá prolongarse más allá del tiempo estrictamente necesario.

Si se mantiene a los presos ocupados y se les otorga la oportunidad de emplear su tiempo de manera positiva, responderán a las normas y a los reglamentos razonables y justificados que sean necesarios en cualquier grupo humano numeroso para asegurar el mantenimiento del orden.

Se tiene que conseguir un equilibrio razonable entre alentar a los presos a responsabilizarse de sus mismos actos a título individual y colectivo y asegurar que ningún preso se encuentre en situación de autoridad sobre otros. No se tiene que utilizar a los presos para suplir carencias de personal.

La mejor garantía contra el maltrato de los reclusos es contar con personal debidamente adiestrado y profesional, cuyos dotes de relación interpersonal les permitan llevar a cabo



sus funciones con éxito, sin la necesidad de tener que recurrir a los malos tratos personal tiene que ser adiestrado en técnicas de control y de coerción. Esas técnicas aumentan la confianza del personal, le permiten elegir la respuesta mayormente apropiada cuando se enfrentan a situaciones difíciles y tienen un papel de importancia al momento de reducir al mínimo el riesgo de lesiones a los privados de libertad.

En una buena administración penitenciaria no existe la necesidad de elegir entre una disciplina excesivamente estricta y una excesivamente liberal. Lo que se necesita es coherencia en la aplicación de las normas y los reglamentos. La certidumbre de esa coherencia es importante tanto para el personal como para los presos.

La mayoría de los reclusos responde a direcciones bastante claras del personal. Si el personal no se encuentra al mando de la prisión, se origina un vacío que será llenado por los presos más frecuentes. Esta situación no es positiva para la mayoría de los reclusos. En el entorno de coerción del establecimiento quizá sea imposible eliminar los abusos y el hostigamiento. Los integrantes del personal penitenciario con experiencia, tienen conocimiento de que los reclusos responden a instrucciones firmes y coherentes debidamente establecidas.

### **2.3. Disciplina y castigo**

Algunos reclusos se niegan a observar el reglamento legítimo de la prisión. Cuando ello sucede, tiene que existir un procedimiento disciplinario formal que determine la



culpabilidad e imponga las penas apropiadas. Todas las infracciones disciplinarias y las sanciones correspondientes se encuentran especificadas por la legislación o en los reglamentos legales debidamente publicados.

Ningún recluso puede ser sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuya y sin que se la haya permitido previamente presentar su defensa. Ningún recluso puede desempeñar en los servicios del establecimiento de un empleo que permita ejercitar una facultad disciplinaria.

Las penas corporales, así como el encierro en una celda oscura y las sanciones crueles, inhumanas y degradantes tienen que quedar completamente prohibidos. Las penas de aislamiento y de reducción de alimentos, únicamente se tienen que aplicar cuando el médico, después de haber examinado al recluso, haya certificado por escrito que éste puede soportarlas.

Es de importancia que los presos conozcan todas las normas y reglas que les lesionan en la prisión. Si más adelante un preso infringe la disciplina del establecimiento, su caso será examinado con arreglo a un conjunto de procedimiento publicado por adelantado. Si se le considera culpable, podrá ser sometido a una gama de penas que estarán establecidas en el mismo conjunto de procedimientos.

Los principios de la justicia natural, tienen que aplicarse a los procedimientos disciplinarios en el entorno penitenciario. Esos principios, incluyen el derecho del



acusado a conocer los cargos que se le imputan y quién se los imputa, el derecho a preparar la misma defensa y el derecho a interrogar a testigos.

La participación de los oficiales médicos en la certificación de que un privado de libertad se encuentra en condiciones de ser castigado es un asunto delicado. Su relación esencial con cualquier recluso es la del médico con su paciente, y no tiene que desempeñar ninguna función que pueda llegar a ser interpretada como participación en la imposición de una pena.

“En todo establecimiento penitenciario o lugar de detención tiene que existir una lista publicada de actos que constituyan infracciones de la disciplina. Todos los reclusos deben tener acceso a ello. Es de importancia que el sistema de sanciones en la prisión se encuentre debidamente formalizado y además esté debidamente comprendido por el personal como por los reclusos”.<sup>12</sup>

#### **2.4. Mecanismos de investigación e inspección**

Es de importancia señalar los diversos procedimientos que se utilizan de investigación, para ocuparse de las denuncias de violaciones de los derechos humanos y lo esencial de las modalidades de investigación internas e independientes y cómo tienen que organizarse. Tiene que existir una adecuada investigación exhaustiva, inmediata e imparcial de todos los casos en que exista sospecha alguna de ejecuciones extralegales,

---

<sup>12</sup> Gómez. Op. Cit. Pág. 45.



arbitrarias o sumarias, tomando en consideración aquellos en los que las quejas de parientes u otros informes fiables hagan pensar que se produjo la muerte no debida por causa natural en las circunstancias que sean referidas.

Las prisiones tienen que ser inspeccionadas de manera periódica por inspectores debidamente calificados y experimentados, designados por una autoridad competente e independiente de la autoridad penitenciaria. Todo recluso tiene derecho a poder comunicarse de manera libre y confidencialmente con los inspectores, con las únicas restricciones necesarias para el orden y la disciplina en la institución.

La autoridad investigadora tiene poderes para la obtención de toda la información que sea necesaria para la investigación y se encuentra obligada a hacerlo. Quienes lleven a cabo la investigación tienen que disponer de todos los recursos presupuestarios y técnicos que sean necesarios para hacerlo de manera eficiente, y tendrán a la vez facultades para obligar a los funcionarios presuntamente implicados en torturas o malos tratos a comparecer y prestar testimonio.

Los presuntos implicados en torturas y malos tratos tienen que ser apartados de todos los puestos que entrañen un control o poder directo o indirecto sobre los reclamantes, los testigos y quienes practiquen las investigaciones.

Las presuntas víctimas de torturas o malos tratos y sus representantes legales tienen que ser informados de las audiencias que se celebren, a las cuales tendrán acceso, así como



a toda la información pertinente y relacionada con la investigación, teniendo a la vez derecho a presentar otros medios de prueba.

En los casos en que los procedimientos de investigación debidamente establecidos resulten insuficientes debido a la falta de competencia técnica o a una posible falta de imparcialidad o a indicios de existencia de una conducta habitual inadecuada, o por otras razones fundadas, los Estados tienen que velar para que las investigaciones a cabo por conducto de una comisión independiente o por otro procedimiento análogo se lleven a cabo adecuadamente.

La persona detenida o presa tiene derecho a comunicarse libremente y en régimen de completa confidencialidad con las personas que visiten los lugares de detención o prisión, con sujeción a condiciones razonables que garanticen la seguridad.



## CAPÍTULO II

### 3. Administración de justicia penitenciaria

Las cárceles existen en la mayoría de las sociedades desde hace muchos siglos, y por lo general son lugares en los cuales las personas quedan detenidas hasta que se les somete a algún tipo de proceso judicial. Probablemente, se encuentren esperando a que se les celebre juicio, a ser ejecutadas o a ser deportadas, o hasta que se abone un rescate, una multa o una deuda. En determinadas ocasiones, una persona que supone una amenaza particular para el Estado o para el gobernante local puede verse privada su libertad durante un largo período.

La utilización de la reclusión como castigo directo de un tribunal fue introducido en Europa occidental y en Norteamérica en el siglo XVIII. De manera gradual, se ha ido extendiendo a la mayoría de los países, a menudo como resultado de la opresión colonial. En algunos países, el concepto de encarcelar a los seres humanos no encaja fácilmente en a cultura local.

A lo largo de los años, se ha producido un intenso debate, que todavía se mantiene vivo, en relación a los propósitos del encarcelamiento. Algunos son de la opinión que únicamente tiene que utilizarse para castigar al delincuente. Otros insisten en que su finalidad principal es no únicamente disuadir a las personas que puedan encontrarse bajo la tentación de cometer un delito. Otra perspectiva, es que se encarcela a una persona



con la finalidad de reformarla o rehabilitarla. Es decir, que durante su estancia en la cárcel acaba por darse cuenta que delinquir se encuentra mal y aprende a hacer las cosas que la ayudarán a vivir en el marco de la ley cuando recobre la libertad. A veces se tiene que afirmar que la rehabilitación personal llega debido al trabajo. En algunos casos, una persona puede ser recluida, debido a que el delito que ha cometido demuestra que representa una grave amenaza para la seguridad pública.

Desde el punto de vista práctico, las finalidades de la reclusión se tienen que interpretar como una combinación de algunas de estas razones. La importancia relativa de cada una, variará de acuerdo a las circunstancias de cada preso. Pero, cada vez se encuentra mayormente extendida la opinión de que la prisión es un último recurso que resulta sumamente costoso y únicamente tiene que emplearse cuando la autoridad judicial considere evidente que una medida no privativa de la libertad no sería apropiada.

La situación de las personas detenidas a la espera de juicio es un asunto que reviste especial interés. Su situación, difiere por completo de la de las personas que han sido condenadas por un delito.

Aún no han sido declaradas culpables de delito alguno, y por ende son inocentes para la legislación. La realidad es que con frecuencia son retenidas en condiciones durísimas, que a veces suponen una afrenta para la dignidad humana. La mayoría de las personas están esperando a que se celebre su juicio.



### 3.1. Papel de los funcionarios en prisiones

“El personal penitenciario acoge a su cargo a personas que han sido legítimamente privadas de su libertad. Tienen la responsabilidad de retenerlas en condiciones de seguridad, en la mayoría de los casos, liberarlas de nuevo para que regresen a la comunidad. Dicha función trae consigo tareas sumamente exigentes en nombre de la sociedad y, a pesar de ello, en muchos países los funcionarios de prisiones están mal capacitados, mal remunerados y no siempre gozan de respeto de la opinión pública”.<sup>13</sup>

Al mismo tiempo que se enfrentan a situaciones de restricción legítima de libertades y derechos, los funcionarios de prisiones se encuentran día a día en la primera línea de la protección de los derechos humanos, experimentándolos y poniéndolos en práctica, respetándolos y haciendo que sean respetados.

En dicho marco, los instrumentos de derechos humanos, desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos, hasta textos de carácter específico como las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, el Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión o la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ofrecen un conjunto de normas para ayudar al personal penitenciario a cumplir sus funciones mediante políticas y prácticas que sean legítimas, humanas y disciplinadas. La

---

<sup>13</sup> Orenos Mayorga, José Otoniel. **Régimen penitenciario**. Pág. 26.



incorporación de esos principios a la labor cotidiana refuerza la dignidad de esta profesión.

Los derechos humanos no son un asunto de competencia exclusiva del Estado o de sus agentes. Son un asunto de interés legítimo, para el conjunto de la comunidad internacional, que lleva un largo período dedicado al establecimiento de normas jurídicas, a la creación de mecanismos de aplicación y la vigilancia del cumplimiento de las normas.

Los funcionarios de prisiones que llevan a cabo su misión respetando y protegiendo los derechos humanos honran no únicamente a su profesión, sino también al gobierno que los emplea y a la Nación a la que sirven. Aquellos que violan los derechos humanos harán que, antes o después, se sometan a actos del escrutinio internacional y recaiga sobre ellos la condena de la comunidad internacional.

El Artículo 34 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Organización. Son órganos del sistema penitenciario:

- a) La Dirección General del Sistema Penitenciario.
- b) La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario.
- c) La Escuela de Estudios Penitenciarios.
- d) La Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo".



La Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 regula en el Artículo 35: "Estructura de la Dirección General del Sistema Penitenciario. La Dirección General del Sistema Penitenciario es el órgano responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias. La Dirección General del Sistema Penitenciario depende directamente del Ministerio de Gobernación y estará a cargo de un Director General. Para el cumplimiento de sus funciones contará, como mínimo con las siguientes dependencias:

- a) Subdirección General.
- b) Subdirección Operativa.
- c) Subdirección Técnico-Administrativa.
- d) Subdirección de Rehabilitación Social.
- e) Inspectoría General del Régimen Penitenciario.
- f) Direcciones y Subdirecciones de Centros de Detención".

El Artículo 36 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Los requisitos mínimos para ser nombrado Director del Sistema Penitenciario son los siguientes:

- a) Ser guatemalteco.
- b) Mayor de treinta años de edad.
- c) Poseer título universitario, en el grado de licenciatura y ser colegiado activo. Se considerará mérito especial tener carrera en el sistema penitenciario".



La Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 37: “Nombramiento del Director General. El Director General y el Subdirector General del Sistema Penitenciario serán nombrados por el Ministro de Gobernación.

Los Subdirectores serán nombrados por el Ministro de Gobernación a propuesta del Director del Sistema Penitenciario. Los demás funcionarios y empleados serán nombrados por el Director General del Sistema Penitenciario”.

El Artículo 38 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Comisión Nacional del Sistema Penitenciario. Es un órgano asesor y consultivo. Sus atribuciones serán:

- a) Proponer las políticas penitenciarias.
- b) Participar en la negociación de la ayuda tanto nacional como internacional con miras al incremento del presupuesto de la institución.
- c) Favorecer el desarrollo y fortalecimiento de la Escuela de Estudios Penitenciarios”.

La Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 39: “La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario, estará integrada por:

- a) El Primer Viceministro de Gobernación.
- b) El Director General del Sistema Penitenciario.
- c) Un fiscal nombrado por el Ministerio Público.
- d) El jefe de la Unidad de Ejecución del Instituto de la Defensa Pública Penal.



e) Un juez de Ejecución nombrado por la Corte Suprema de Justicia.

Las autoridades realizarán los nombramientos en personas con plena capacidad de decisión y tendrán la potestad de sustituirlas en cualquier momento.

El reglamento de la presente Ley establecerá lo relativo a las dietas que percibirán los integrantes de esta Comisión”.

La carrera penitenciaria se encuentra regulada en el Artículo 40 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala: “Carrera penitenciaria. Se crea la carrera penitenciaria, la cual constituye una profesión reconocida por el Estado, que comprenderá el proceso de formación, capacitación, profesionalización, evaluación y promoción, a través del cual la administración penitenciaria se garantiza un personal debidamente calificado, con vocación de servicio y ética en el desempeño de sus funciones.

El personal deberá estar sujeto a un manual de clasificación de puestos y salarios, en el que se determinarán como mínimo: la denominación, especializaciones, funciones, responsabilidades y los requisitos de cada puesto, su escala jerárquica y el salario correspondiente así como las condiciones para los ascensos, remociones y traslados en donde se considerarán las calificaciones de mérito y evaluaciones permanentes de desempeño.

La Dirección General del Sistema Penitenciario podrá suscribir convenios con diferentes instituciones de carácter educativo, de capacitación y de profesionalización con el objeto de garantizar una carrera penitenciaria eficiente y el efectivo cumplimiento de lo establecido en el presente Artículo.



El reglamento de la presente Ley establecerá el sistema de concursos de oposición para los ascensos y nombramientos a puestos de trabajo”.

La Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 41: “Se crea la Escuela de Estudios Penitenciarios como un órgano de naturaleza educativa, responsable de orientar los programas de formación y capacitación relacionados con las funciones que desempeña dicho personal.

Su objetivo esencial es garantizar una carrera penitenciaria eficiente, con base en méritos y excelencia profesional.

Además deberá recopilar, investigar y actualizar informaciones relacionadas con el tema penitenciario, y mantener relaciones en forma permanente con instituciones similares de carácter nacional e internacional para el mejor cumplimiento de su función.

Asimismo, estará encargada de apoyar el proceso de selección, capacitación, profesionalización y evaluación del personal que está al servicio del Sistema Penitenciario.

El reglamento de la presente Ley regulará lo relativo a esta materia”.

### **3.2. Prohibición de la tortura y de los malos tratos en la administración de justicia**

La prohibición de la tortura integra el derecho internacional consuetudinario, lo cual quiere decir que es jurídicamente obligatoria, con independencia de que el Estado haya ratificado o no los tratados internacionales que prohíben expresamente la tortura.



Nadie puede ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. La tortura se tiene que definir como el acto por el cual se inflijan de manera intencional a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, salvo aquellos que sean inherentes o incidentales a sanciones legítimas.

Todo acto de tortura que se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque constituye un crimen de lesa humanidad. Ninguna persona detenida o presa será sometida, ni siquiera con su consentimiento, a experimentos médicos o científicos que puedan ser perjudiciales para su salud. Al igual que la tortura y los malos tratos, las desapariciones forzadas y las ejecuciones sumarias están completamente prohibidas.

Todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley serán plenamente informados y capacitados acerca de la prohibición de la tortura y los malos tratos. Ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura podrá ser invocada como prueba en ningún procedimiento, salvo en contra de una persona acusada de tortura como prueba de que se ha formulado la declaración. No puede invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley únicamente pueden usar la fuerza cuando sea estrictamente necesario. Toda persona que alegue haber sido sometida a



tortura tiene derecho a presentar una queja y a que su caso sea pronta e imparcialmente examinado por las autoridades competentes.

Además, todos los casos de muerte bajo custodia, incidentes de tortura y malos tratos y desaparición de presos serán debidamente investigados. Todas las normas, instrucciones, todos los métodos y las prácticas de interrogación relativos a personas detenidas y encarceladas se mantendrán bajo examen sistemático con la finalidad de prevenir la tortura.

Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con la finalidad de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

Otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona.



Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos. En ningún caso pueden invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura. No puede invocarse inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura.

Los funcionarios que tienen a su cargo hacer cumplir la ley pueden utilizar la fuerza únicamente cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus labores.

“Al personal de prisiones se le tiene que dar a conocer la prohibición internacional de la tortura y de los malos tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Dicha prohibición tiene que encontrarse incorporada a la legislación nacional, a las normas penitenciarias, y a todo el material de capacitación del personal de prisiones”.<sup>14</sup>

La utilización de cualquier instrumento que pueda ser empleado como arma por el personal tiene que encontrarse cuidadosamente regulado. En muchas jurisdicciones, los integrantes del personal portan algún tipo de bastón.

Las circunstancias en que pueden ser empleados tienen que ser especificadas con toda claridad, siempre haciendo referencia para evitar lesiones físicas a las personas.

---

<sup>14</sup> Ibid. Pág. 56.



Además, deben existir arreglos para proporcionar un acceso regular a las prisiones a jueces, organizaciones no gubernamentales u otras personas independientes para velar que no se produzcan actos de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

La mayor parte de los presos responden de manera positiva cuando se les dan órdenes legítimas de manera razonable. El personal únicamente tiene que emplear la fuerza física como último recurso. También, es de importancia que los presos tengan conocimiento desde el principio de lo que se espera de ellos y qué reglas tienen que obedecer.

### **3.3. Ingreso y puesta en libertad**

Es fundamental tratar a los presos y otras personas privadas de libertad de manera humana y digna, lo cual comienza en el momento del ingreso en custodia y se mantiene hasta el momento de la puesta en libertad.

Las personas privadas de libertad tienen que ser retenidas en lugares oficialmente reconocidos como lugares de detención. Se tiene que mantener un registro detallado de todas las personas privadas de libertad. Todos los presos recibirán inmediatamente información escrita sobre las normas que rigen su trato y sobre sus derechos y obligaciones. Las familias, los representantes legales, si procede y las delegaciones diplomáticas de los presos recibirán información completa relacionada con los hechos de



su detención y sobre el lugar en el cual estén detenidos. A toda persona detenida se le ofrecerá un examen médico apropiado con la menor dilación posible, después de su ingreso en el lugar de detención o prisión.

Después del arresto y de cada traslado de un lugar de detención o prisión a otro, la persona detenida o presa tiene derecho a notificar, o a pedir que la autoridad competente notifique, o a pedir que la autoridad competente notifique, a su familia o a otras personas idóneas que él designe, su arresto, detención o prisión o su traslado y el lugar en que se encuentra bajo custodia.

Si se trata de un extranjero, la persona que se encuentra detenida o presa será también informada prontamente de su derecho a ponerse en comunicación por los medios adecuados con una oficina consular o la misión diplomática del Estado del que sea nacional o del que competa recibir esa comunicación, de acuerdo con el derecho internacional, o con el representante de la organización internacional competente, si se trata de un refugiado o se halla bajo la protección de una organización intergubernamental por algún motivo.

Si la persona detenida o presa es un menor o una persona incapaz de comprender cuáles son sus derechos, la autoridad competente se encargará por iniciativa propia de llevar a cabo la notificación a que se hace referencia en este principio. Se velará en especial por que los padres o tutores sean debidamente notificados.



Existe un conjunto específico de derechos aplicables a las personas sometidas a prisión preventiva. Toda persona privada de libertad tiene que ser mantenida en lugares de detención oficialmente reconocidos y presentada sin demora alguna, de acuerdo a la legislación interna correspondiente, a la autoridad judicial competente.

Por su parte, tienen que existir a la vez registros oficiales debidamente actualizados sobre los detenidos y de acuerdo a la legislación interna, los cuales se tienen que poner a disposición de los familiares, jueces, abogados y cualquier persona con interés legítimo y otras autoridades.

Los arreglos relacionados con el ingreso y la puesta en libertad de presos cambiarán de conformidad con el tipo de prisión. En un establecimiento preventivo o provisional puede haber un elevado número de reclusos que ingresan o son puestos en libertad en un mismo día. En un establecimiento para presos condenados a penas largas durante uno o dos ingresos a la semana o inclusive al mes. Los procedimientos en cada tipo de prisión tienen que reflejar este volumen de movimiento.

Además, tiene que existir una estrecha relación entre el establecimiento penitenciario y la autoridad legal que ha ordenado el encarcelamiento. Los funcionarios de la prisión tienen que conocer la necesidad de que la autoridad legal se encargue de proporcionar un documento valedero desde el punto de vista legal, en el cual se estipule el motivo de la detención y las condiciones de detención en el caso de los presos preventivos, y la duración de la pena en el caso de los condenados.



Todo el personal, de manera particular el que labora en la zona de recepción del establecimiento tiene que recibir capacitación especial para reconocer a los presos que se encuentran más expuestos a autolesionarse o a ser lesionados por otros presos. En relación a una persona que ingresa a prisión tiene que informarse de su paradero y darlo a conocer a sus familiares cercanos, a sus asociados y a su representante legal. Siempre que sea posible tiene que existir un período de información para todos los presos nuevos durante el cual se les explique la legislación pertinente, las normas y la rutina diaria en la prisión, y se les otorgue la oportunidad de conocer a las personas que están a su disposición para ayudarlos, como personal religioso, personal docente y otros.

#### **3.4. Los alimentos en el sistema penitenciario**

“Los presos tienen que recibir alimentos nutritivos que sean apropiados para la preservación de su salud y energía. Además, deben tener acceso regular al agua de bebida. Los alimentos y el agua de bebida en cantidad suficiente son derechos humanos de los privados de libertad”.<sup>15</sup> Todos los presos tienen derecho a recibir alimentos que sean nutritivos y en cantidad suficiente a horas regulares, con agua potable siempre que la necesiten.

El derecho a una alimentación adecuada se tiene que ejercer cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a los medios para su obtención.

---

<sup>15</sup> Salguero Polanco, Pablo Emilio. **Los derechos de los reclusos**. Pág. 75.



El derecho a la alimentación adecuada no se tiene que interpretar, por consiguiente, de manera estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos.

La disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los seres humanos, sin sustancias nocivas y aceptables para una cultura determinada es fundamental, así como la accesibilidad de esos alimentos en forma que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos.

Todo recluso tiene que recibir de la administración a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. Además, deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

En los países donde la calidad de los alimentos al alcance de muchos miembros de la comunidad respetuosos de la ley es insuficiente, puede plantearse la pregunta de por qué los presos deben tener garantizados alimentos adecuados.

La respuesta radica en el respeto del derecho a alimentos adecuados. Si el Estado ha privado a los presos de la oportunidad de satisfacer por sí mismos sus necesidades básicas, es el Estado el que debe satisfacerlas.



El agua potable es imprescindible para una nutrición sana, de modo que habrá que considerarla un bien público. Tanto la calidad como la cantidad del agua disponible son esenciales. Es extremadamente importante fijar los patrones de calidad del agua, como lo es a la vez garantizar un acceso equitativo a los recursos hídricos para proteger la justicia social, incluyendo el agua potable en el derecho a la alimentación como forma de velar por la responsabilidad.

En muchas prisiones existen terrenos, ya sea dentro del recinto o en sus inmediaciones, que pueden emplearse para la horticultura. Siempre que sea posible tiene que alentarse a los presos a cultivar sus mismos alimentos. Los excedentes pueden donarse o venderse a la comunidad local, cuando sea procedente.

### **3.5. Adecuada utilización de las prisiones**

La privación de libertad es un castigo en sí misma. La administración penitenciaria no tiene por labor infligir más penas al recluso. Por el contrario, tiene que alentarse a los reclusos a emplear el tiempo que pasen en la prisión para adquirir nuevas calificaciones, mejorar su instrucción académica, reformarse y prepararse para su futura puesta en libertad.

La finalidad principal de las autoridades penitenciarias en el tratamiento de los reclusos, tiene que consistir en alentar la reforma personal y la readaptación social. El propósito



del régimen penitenciario tiene que consistir en ayudar a los reclusos a vivir de acuerdo a la ley y de manera autónoma después de su liberación.

Las actividades en las que se haga participar a los privados de libertad deben tener una finalidad y permitirles adquirir conocimientos y capacidades que pueden emplear después de su excarcelación. Los presos también tienen que gozar de oportunidades para el desarrollo personal en relación con sus necesidades personales, afectivas, religiosas y culturales. Todas ellas, tomadas en conjunto se denominan a veces rehabilitación.

### **3.6. El trabajo del recluso**

Los privados de libertad tienen que participar en una gama de ocupaciones que sean de utilidad y que les permitan adquirir los conocimientos necesarios y las capacidades que puedan usar después de su puesta en libertad. Todos los reclusos que sean aptos desde el punto de vista médico tienen la obligación de trabajar. En la medida de lo posible, ese trabajo contribuirá a darles capacidad para ganarse la vida de manera honrada después de su liberación.

La legislación nacional en materia de salud y seguridad en el trabajo, se tiene que aplicar en las prisiones del mismo modo que en la comunidad. Se tiene que proporcionar la capacitación profesional adecuada, especialmente a los reclusos más jóvenes. Los reclusos tienen que recibir una remuneración por el trabajo que lleven a cabo. Se les

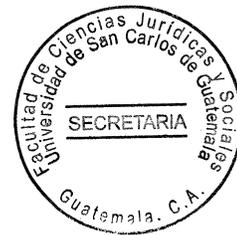


tiene que permitir a los presos que gasten al menos una parte de sus ingresos, así como que envíen una parte a sus familiares y que ahorren.

En algunos países, otros ministerios del gobierno se encuentran obligados a ofrecer determinados tipos de trabajo a la administración penitenciaria. Puede tratarse de contratos internos, como mobiliario para oficinas de la administración, o externos como la fabricación de placas de matrícula para automóviles.

Cuando no hay un trabajo para los reclusos, el personal de la prisión tiene que ser creativo y encontrar otras formas de mantenerlos ocupados. La administración penitenciaria puede adquirir pinturas y otros materiales y hacer que los presos pinten y reparen los edificios de la institución. Cuando la prisión disponga de terrenos, los presos pueden cultivarlos para la obtención de alimentos para ellos mismos o para otros.





## CAPÍTULO IV

### **4. La inexistencia de una adecuada atención médica especializada en beneficio de los privados de libertad en Guatemala**

Es fundamental la atención de salud adecuada como derecho básico de todo ser humano y el reconocimiento de que las condiciones de la atención sanitaria en las prisiones afectan a la salud pública.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 19: "Sistema penitenciario. El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a. Deben ser tratados como seres humanos, no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos.
- b. Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado.
- c. Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.



La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este Artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata.

El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este Artículo”.

“El estado de salud tanto físico como mental de todo ser humano es influyente en la manera en la que vive, trabaja y se comporta. Ello, es verdadero tanto para el personal penitenciario como para los reclusos. Algunos problemas de salud son influyentes en la conducta de las personas, y por ende en las relaciones con las mismas. Ello, es particularmente cierto en los casos de los problemas de salud que pueden afectar a una proporción de importancia de los privados de libertad”.<sup>16</sup>

Algunos problemas de salud pueden ser transmitidos a otros en iguales condiciones, lo cual sucede de manera especial con algunas enfermedades de elevada prevalencia en algunos sistemas penitenciarios como el VIH/SIDA y la tuberculosis.

La gran mayoría de los presos abandonan las prisiones antes o después. El personal penitenciario va de unas prisiones a otras y entra y sale de las mismas, al igual que los visitantes. Ello, quiere decir que los problemas de salud en las prisiones pueden pasar a ser problemas de salud de la comunidad. Por ende, mantener la salud en las prisiones es de interés de todos. Cuando el personal penitenciario se encuentra sano, trabajará de

---

<sup>16</sup> Valverde Oliveros, Mynor Roberto. **La salud y el derecho penitenciario.** Pág. 29.



mejor manera. Si los presos se encuentran sanos, están mayormente capacitados para trabajar en mejores condiciones de sobrellevar la privación de libertad.

#### **4.1. Reconocimiento médico de los reclusos**

Es esencial destacar el derecho de los presos a una atención de salud adecuada que inicie en el momento en que ingresa en custodia. Todos los presos tienen que encontrarse sometidos a un examen médico, en cuanto ingresen en una prisión o un centro de detención. Cualquier tratamiento médico que sea necesario se tiene que proporcionar con carácter gratuito y en general, todos los presos tendrán derecho a solicitar una segunda opción médica.

Algunas personas cuando ingresan a prisión ya pueden padecer de algún tipo de enfermedad sea física o mental y el sistema penitenciario tiene la obligación de velar por que esas enfermedades se traten lo antes posible.

En algunas sociedades, las autoridades judiciales muestran gran retinencia al momento de enviar mujeres a prisión y cuando las llevan, a veces se justifica su decisión con el argumento de que la mujer es mentalmente inestable.

Los funcionarios médicos deben tener especial cuidado en relación con las reclusas y garantizarse de que no sea ha hecho un diagnóstico indebido de que tienen una enfermedad mental.



Todo preso recién ingresado en la cárcel tiene que ser debidamente entrevistado y sometido a un reconocimiento por un médico lo antes posible después de su ingreso. Salvo en circunstancias excepcionales, esa entrevista o reconocimiento se llevarán a cabo el día del ingreso, especialmente en los centros de la detención preventiva. El reconocimiento también puede ser llevado a cabo por un enfermero o enfermera plenamente calificado que informe después a un médico.

El personal penitenciario tiene que contar con la capacidad de dar respuesta inmediata a los resultados del reconocimiento médico, determinando para el efecto los problemas tanto físicos como mentales de los presos y ocuparse de ellos de manera confidencial.

El personal médico tiene que separar a los presos que padezcan problemas graves y preparar para ellos un programa de tratamiento. Cuando el número de ingresos diarios en el lugar de admisión por un enfermero calificado, que remitirá los casos urgentes al funcionario médico para su atención de manera inmediata. El médico podrá examinar al resto de los ingresados en las 24 horas siguientes al ingreso.

Además, las autoridades penitenciarias son responsables de adoptar una serie de disposiciones especiales para poder ocuparse de los presos que padezcan enfermedades contagiosas o infecciosas. Un reconocimiento médico eficiente tiene que incluir una valoración de riesgo. Todo el personal tiene que encontrarse sensibilizado respecto de este riesgo en el momento del ingreso y en otros momentos durante el período de reclusión. Los presos tomados en consideración de riesgo pueden ser



remitidos a un especialista, asignados a una celda con otro preso cuidadosamente seleccionado u observados por el personal a intervalos frecuentes para garantizar su protección.

El momento del primer ingreso en prisión supone seguramente una gran tensión para los presos. El personal médico de la zona de recepción de la prisión puede desempeñar un importante papel asegurando a los presos que serán tratados de forma humana y que no serán sometidos a malos tratos.

#### **4.2. Derecho de acceso a la atención de salud**

Los instrumentos internacionales resguardan a todas las personas, tomando en consideración a los reclusos, contra las violaciones manifiestas de su derecho a la salud y a la integridad física.

Todos los presos y los detenidos tienen derecho al más elevado grado posible de salud tanto física como mental. Los presos deben además tener acceso gratuito a los servicios de salud disponibles en el país y las decisiones acerca de la salud de un privado de libertad únicamente pueden ser tomadas por personal con calificaciones médicas y con criterios médicos.

Los reclusos deben tener acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica. Los servicios médicos tienen que organizarse



íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la Nación.

El médico deberá velar por la salud física y mental de los reclusos, debiendo visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, así como también a todos los que se quejen de encontrarse enfermos y sobre los cuales se llame su atención.

El médico tiene que presentar un informe al director cada vez que estime que la salud física de un recluso haya sido o pueda ser afectada por la prolongación o por una modalidad cualquiera de la reclusión.

En los países en los cuales la atención sanitaria que recibe la población general no es de gran calidad, tiene que preocupar especialmente el nivel de la atención sanitaria en las prisiones. No es apropiado el argumento de que, puesto que una persona se encuentra en prisión, tiene derecho a una atención sanitaria de peor calidad que la que se presta en la comunidad. Por el contrario, al privar a una persona de su libertad, el Estado tiene que asumir la responsabilidad especial de prestarle atención sanitaria apropiada.

#### **4.3. Salubridad en el lugar de reclusión**

“Todos los privados de libertad tienen derecho a estar reclusos en condiciones que sean decentes y humanas. La finalidad de ello, es destacar que una de las demostraciones de que las condiciones en la prisión son decentes y humanas es que cumplan las debidas



normas de salubridad. El funcionamiento médico tiene la importante responsabilidad de velar para que se cumplan las debidas normas sanitarias. Para ello, se inspeccionará periódicamente las condiciones de los alimentos, el agua, la higiene, la limpieza, el saneamiento, la calefacción, el alumbrado, la ventilación, las ropas y las camas de los reclusos, así como también las oportunidades de hacer ejercicio”.<sup>17</sup>

Dentro de las recomendaciones prácticas se encuentran las que a continuación se indican:

- a) Las condiciones en que viven los presos tienen que ser periódicamente inspeccionadas por un médico.
- b) El médico tiene que contar con acceso periódico al director de la prisión y debe animársele a que señale la atención de éste de todos los asuntos relacionados con los asuntos de interés.
- c) Si el médico tiene la impresión de que sus recomendaciones no están siendo atendidas, debe tener acceso a una autoridad superior.
- d) Todo el personal penitenciario tiene que recibir capacitación en cuestiones de salud, entre ellas primeros auxilios, prevención y asuntos relacionados con enfermedades que sean transmisibles.

---

<sup>17</sup> Gómez. Op. Cit. Pág. 72.



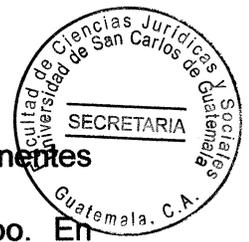
- e) El personal y los presos que trabajen en la preparación de alimentos tienen que recibir capacitación especial en higiene de los alimentos.
- f) Los presos tienen que recibir la información y educación en salud cuando llegan a la prisión, particularmente en asuntos que les preocupen como infecciones.
- g) La tarea de los servicios de atención de salud de la prisión no debe limitarse a tratar a los reclusos enfermos, sino que ampliarse a la medicina social y preventiva, incluidos la supervisión de las condiciones higiénicas en los establecimientos penitenciarios, la prevención de las enfermedades transmisibles, la violencia y la reducción de la ruptura de los lazos familiares.

#### **4.4. Importancia de una adecuada atención médica especializada en beneficio de los privados de libertad en Guatemala**

“Los presos deben tener acceso a una gama completa de servicios de atención sanitaria, así como haber un fuerte vínculo entre los servicios de atención de salud de las prisiones y de la comunidad o el país”.<sup>18</sup>

El Artículo 14 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Asistencia médica. Las personas reclusas tienen derecho a la atención médica regular en forma oportuna y gratuita. Para el efecto los

<sup>18</sup> Molina Marroquín, Iris Orlanda. **Privados de libertad y los servicios médicos internos**. Pág. 97.



centros de detención preventiva y de condena deben contar con servicios permanentes de medicina general, odontología; psicología y psiquiatría, con su respectivo equipo. En caso de gravedad o cuando las personas reclusas lo soliciten, tienen derecho a ser asistidas por médicos particulares, o a recibir atención en instituciones públicas y/o privadas a su costa, previo dictamen favorable del médico forense y del Ministerio Público y con autorización del juez respectivo, salvo casos de extrema urgencia en los cuales saldrán con autorización del Director del Centro, quien debe notificar inmediatamente al juez competente. Para el tratamiento de las personas reclusas que sufran de enfermedades infecciosas o contagiosas, se contará con un área especial, con el fin de contribuir a su tratamiento y proteger la salud de las demás personas del centro penitenciario, de conformidad con el diagnóstico del médico”.

El Artículo 15 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Reserva. Las personas reclusas tienen derecho a que los funcionarios penitenciarios mantengan en reserva el expediente que contenga el diagnóstico o tratamiento médico que resulte del padecimiento de alguna enfermedad estigmatizante, o que pueda causar un serio problema personal, familiar o en el grupo de personas reclusas, siempre que no se afecte los derechos de los demás”.

Es de importancia que la atención sanitaria de los presos sea prestada al menos por un médico calificado. El personal médico tiene la obligación de prestarle a los reclusos y a los detenidos una atención de salud igual a la que se presta a las personas que no están reclusas o detenidas. La responsabilidad primordial de todo el personal de atención



sanitaria es cuidar de la salud de todos los reclusos. El personal de salud no cometerá actos que puedan perjudicar la salud de los reclusos.

“Las disposiciones de carácter internacional que indican las responsabilidades y el papel del personal sanitario de las prisiones son los principios de ética médica aplicables a la función de personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de las personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.<sup>19</sup>

El personal de salud, especialmente los médicos, encargados de la atención médica de las personas presas o detenidas, tiene el deber de brindar protección a la salud física de dichas personas y de tratar sus enfermedades al mismo nivel de calidad que brindan las personas que no están presas o detenidas.

Ello, constituye una violación patente de la ética médica, así como un delito con arreglo a los instrumentos internacionales aplicables, la participación activa o pasiva del personal de salud, en particular de los médicos, en actos que constituyen participación o complicidad en torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Lo anotado, constituye una violación de la ética médica en cuanto al hecho de que el personal de salud, en particular los médicos, tengan con los presos o detenidos cualquier

---

<sup>19</sup> Villatoro Soto, Ana María. **La actividad de los médicos en las prisiones.** Pág. 41.



relación profesional cuya finalidad sea distinta a evaluar, proteger o mejorar la salud física y mental de éstos.

En contrario a la ética médica, se presenta el hecho de que el personal de salud, en particular los médicos contribuyan con sus conocimientos y pericia a interrogatorios de personas presas y detenidas, en una forma que pueda afectar la condición o salud física o mental de dichos presos o detenidos y que no se conforme a los instrumentos internacionales pertinentes.

“Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado, quien dispondrá del traslado de los enfermos, cuyo estado requiera cuidados especiales”.<sup>20</sup>

Los reclusos que sufran otras enfermedades o anomalías mentales deberán ser observados y tratados en instituciones especializadas dirigidas por médicos. Durante su permanencia en la prisión, dichos reclusos estarán bajo la vigilancia especial de un médico. El servicio médico o psiquiátrico de los establecimientos penitenciarios deberá asegurar el tratamiento de todos los demás reclusos que necesiten asistencia médica.

Algunos presos pueden necesitar atención de salud especializada que no está disponible en prisión. En esos casos, deben ser trasladados al exterior para recibir asistencia

---

<sup>20</sup> Castillo Folgar, José Saúl. **Estudios de derecho penitenciario, retos y perspectivas.** Pág. 64.



especializada. Si no es posible llevarlos al exterior, deben ser trasladados a una prisión que disponga de servicios especializados equivalentes.



## **CONCLUSIÓN DISCURSIVA**

El papel del médico en una prisión o lugar de detención es sumamente importante, debido a que es la única persona de la institución que no está sometida a la autoridad del director en relación con sus deberes profesionales. La relación primordial del médico de la prisión con el recluso es la del médico y paciente. Ello, significa que tiene que respetarse todo lo que atañe a la confidencialidad. El médico de la prisión debe tener particular cuidado en no participar en medidas disciplinarias o de castigo de reclusos ni en la aplicación de medidas restrictivas a un preso a no ser por razones médicas.

Todas las prisiones deben contar con instalaciones sanitarias y personal médico adecuado para atender una gama de necesidades de salud, incluyendo la atención dental y psiquiátrica. Los reclusos que se encuentren enfermos y que no puedan ser tratados en prisión, como los que padecen de enfermedades mentales, deberán ser trasladados a un hospital civil o bien a un hospital penitenciario debidamente especializado.

Lo que se recomienda, es que se garantice a los privados de libertad una adecuada atención médica debidamente especializada y que los presos que estén enfermos y que necesiten tratamiento especializado sean trasladados a instituciones debidamente especializadas u hospitales civiles. Además, los reclusos que sufran de otras enfermedades deberán ser tratados en instituciones especializadas dirigidas por médicos o serán tratados y supervisados por los servicios médicos penitenciarios según proceda.





## BIBLIOGRAFÍA

AMUCHATEGUI GARCÍA, Marco Antonio. **Sistema de cárceles**. 5ª. ed. Madrid, España: Ed: Dimas, 1992.

APARICIO REQUENA, Julio Enrique. **Sistema penitenciario**. 3ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Comercial, 2005.

ARCE MORALES, María Eugenia. 4ª. ed. **Problemas en los centros de detención**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediar, 2004.

CASTAÑEDA HOWELL, Luis Fernando. **Seguridad y justicia penal**. 2ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1992.

CASTILLO FOLGAR, José Saúl. **Estudios de derecho penitenciario, retos y perspectivas**. 3ª. ed. Moreno, 2002.

DEL OLMO, Rosa Angélica. **Lecciones de derecho penitenciario**. 2ª. ed. Madrid, España: Ed. Astrea, 2001.

ESTRADA GARCÍA, Angélica Paola. **Condiciones de los privados de libertad**. 2ª. ed. Madrid, España: Ed. Universitaria, 2011.

GÓMEZ ENRÍQUEZ, Diego Manuel. **Sistema penitenciario**. 2ª. ed. Guatemala: Ed. Piedra Santa, 2006.

LÓPEZ MARTÍN, Luis Antonio. **Cien años de historia penitenciaria en Guatemala**. 3ª. ed. Guatemala: Ed. Tecnos, 1985.

LUNA SÁNCHEZ, Mario Renato. **La vida en prisión**. 2ª. ed. Barcelona, España: Ed. Ariel, 2012.

MOLINA MARROQUÍN, Iris Orlenda. **Privados de libertad y los servicios médicos internos**. 2ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 2011.



ORENOS MAYORGA, José Otoniel. **Régimen penitenciario.** 4<sup>a</sup>. ed. Buenos Aires  
Argentina: Ed. Jurídico, S.A., 1994.

SALGUERO POLANCO, Pablo Emilio. **Los derechos de los reclusos.** 2<sup>a</sup>. ed.  
México, D.F.: Ed. UNAM, 2012.

VALVERDE OLIVEROS, Mynor Roberto. **La salud y el derecho penitenciario.** 4<sup>a</sup>. ed.  
Madrid, España: Ed. Tiber, 1999.

VILLATORO SOTO, Ana María. **La actividad de los médicos en las prisiones.** 4<sup>a</sup>. ed.  
Madrid, España: Ed. Social, 1998.

ZEBADÚA ARMAS, David Estuardo. **Introducción al derecho penitenciario.** 2<sup>a</sup>. ed.  
Barcelona, España: Ed. Legal, 2011.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional  
Constituyente, 1986.

**Declaración Universal de los Derechos Humanos.** Asamblea General de las Naciones  
Unidas, 1948.

**Convención Americana sobre Derechos Humanos.** Decreto 6-78 del Congreso de la  
República de Guatemala, 1978.

**Código Penal.** Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Ley del Régimen del Sistema Penitenciario.** Decreto 33-2006 del Congreso de la  
República de Guatemala, 2006.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala,  
1989.